



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3073-SPA-1787 y sus acumulados PAOT-2015-3118-SPA-1814 y PAOT-2015-3169-SPA-1849 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron tres denuncias ciudadanas, respecto a las emisiones sonoras producidas durante el funcionamiento de la empresa con nombre comercial "Imprenta Ajusco", ubicada en la calle José María Ágreda número 223, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se constató la emisión de ruido por parte de la empresa motivo de denuncia, por lo que se llevó a cabo la medición correspondiente cuyo resultado arrojó que la imprenta generaba 71.10 dB(A) desde el punto de recepción, motivo por el cual se citó al representante legal, quien en comparecencia se comprometió a implementar medidas de mitigación de ruido en sus instalaciones, las cuales consistieron en la colocación de material aislante en los ventanales contiguos al cuarto de máquinas en que se ubica el compresor emisor de ruido; se colocaron placas de policarbonato, una barrera de unicel, una de madera y otra más de hule espuma acústico, adicionalmente se colocó hule espuma dentro del compresor generador de ruido; con dichas acciones, la empresa redujo los niveles de ruido, lo cual se constató durante la última medición de emisiones sonoras, cuyo resultado arrojó un nivel de 53 dB(A) desde el punto de recepción.

No obstante, se constató que el material colocado por parte de la empresa era removido constantemente, lo que provocaba que el ruido producido por sus equipos causara afectaciones a las personas denunciantes; por tal motivo, esta Procuraduría citó nuevamente al representante legal de la empresa, quien en comparecencia manifestó que adquirieron un sistema ventilación con ductos fabricados en lámina galvanizada; asimismo, se comprometió a mantener sellado el frente del sitio en que se ubican sus equipos y que colinda con la vía pública; con dichas acciones, las emisiones sonoras producidas que motivaron la presente



investigación, redujeron considerablemente tal como lo confirmó vía telefónica una de las personas denunciantes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren a la emisión de ruido durante el funcionamiento de un compresor instalado al interior de la empresa señalada en párrafos anteriores, misma que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se llevó a cabo la medición de ruido obteniendo como resultado que la empresa excedía los límites en comentario al generar 71.10 dB(A), por tal motivo esta Procuraduría promovió acciones de cumplimiento voluntario derivando de ello que la empresa motivo de denuncia instalara mecanismos de mitigación de ruido mediante la colocación de material aislante en los ventanales del cuarto de máquinas en que se ubica el compresor generador de ruido, con lo cual el nivel sonoro se redujo a 53 dB(A), tal como lo acredita la última medición realizada por esta entidad; asimismo, como parte de las medidas de mitigación, la empresa instaló un sistema de ventilación con ductos fabricados con lámina galvanizada, lo cual permite que sus equipos estén aislados, aunado a que permite que el material aislante colocado en el frente del sitio en que permanecen los compresores no sea removido constantemente. Por lo anterior, toda vez que la problemática que dio origen a la presente investigación se resolvió, es procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la emisión de ruido por el uso de un compresor instalado al interior de la empresa con nombre comercial "Imprenta Ajusco" ubicada en la calle José María Agreda número 223, colonia Tránsito en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que esta Procuraduría



promovió acciones de cumplimiento voluntario derivado de ello la citada negociación implementó medidas de mitigación tanto en el cuarto de máquinas como en el referido compresor, con lo cual se disminuyó el nivel sonoro producido hasta 53.0 dB(A) desde el punto de recepción; asimismo, se instaló un sistema de ventilación para evitar sobrecalentamiento de los equipos generadores de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

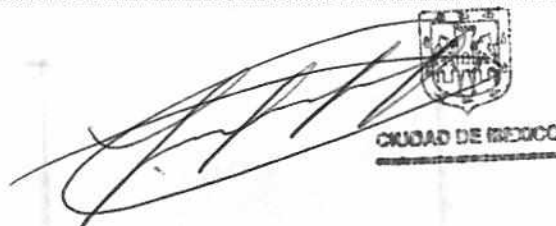
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGH/EAA/ESCT